

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 571-2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 04 de setiembre de 2023.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 486-2023-CCO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2023; Acuerdo N° 818-2023-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 01 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Art. 212°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Art. 212°. - *Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)*";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;

Que, de la revisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 486-2023-CCO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, se advierte que existe error material en el artículo primero, en el cual se establece erróneamente, conforme a lo siguiente:

DICE:

[...]

"Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 486-2023-CCO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2023; se resuelve en el **Artículo Primero**. - **CONFERIR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER AUTOMÁTICO DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES**, al egresado de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI
Chile Rosas, Frank Abel	70496252

DEBE DECIR:

[...]

"Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 486-2023-CCO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2023; se resuelve en el **Artículo Primero**. **CONFERIR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER AUTOMÁTICO DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES**, al egresado de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI
Chile Rosas, Franck Abel	70496252

Que, al haberse advertido la existencia del error material detallado, es pertinente y necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que rectifique el error existente;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de setiembre de 2023, mediante Acuerdo N° 818-2023-SE-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD; Rectificar** el error material incurrido en la Resolución de Consejo de



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 571-2023-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Comisión Organizadora N° 486-2023-CCO-UNAJ, respecto a la incorrecta redacción del primer nombre del artículo primero, quedando establecido conforme se ha detallado precedentemente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 486-2023-CCO-UNAJ, respecto a la incorrecta redacción del primer nombre del artículo primero, quedando establecido de la siguiente manera:

EN TODO DONDE DICE:

[...]

"Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 486-2023-CCO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2023; se resuelve en el **Artículo Primero. - CONFERIR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER AUTOMÁTICO DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES**, al egresado de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI
Chile Rosas, Frank Abel	70496252

[...]

DEBE DECIR:

[...]

"Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 486-2023-CCO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2023; se resuelve en el **Artículo Primero. CONFERIR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER AUTOMÁTICO DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES**, al egresado de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI
Chile Rosas, Franck Abel	70496252

[...]

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información Publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN
VPAC
VPIN
GyT
DGA
IPIER.
Arch./2023.

E-23-002422

